

DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR EXPORTADORA LOS FIORDOS  
LIMITADA**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-260-2023**

**Santiago, 20 de marzo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

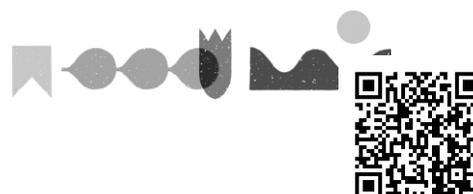
**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-260-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-260-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Ltda. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable **CES ANGOSTURA (RNA 110059)**, ubicada en Seno Magdalena, al Este de Punta Angostura, Isla Magdalena, Comuna de Cisnes, Región de Aysén

2. Que, con fecha 7 de diciembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto con sus respectivos anexos y documentos.

3. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-260-2023, de fecha 5 de marzo de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC de fecha 7 de diciembre de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **iii)** notificar por carta certificada el acto en cuestión, al domicilio del representante legal de la empresa.

Página 1 de 3



4. Que, la precitada Res. Ex. N°3/Rol D-260-2023 fue notificada por carta certificada en el domicilio de la empresa el día 11 de marzo de 2024.

5. Que, con fecha 19 de marzo de 2024, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito mediante el cual solicitó una ampliación de plazo para presentar un PdC refundido, que incorporará las observaciones efectuadas mediante la precitada Res. Ex. N°3/Rol D-260-2024.

6. Que, en lo que respecta a la ampliación de plazo, la empresa funda su solicitud "(...) *la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada ciertos antecedentes para la incorporación de las observaciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente al Programa de Cumplimiento, especialmente en lo referido a la actualización del informe de efectos.*"

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

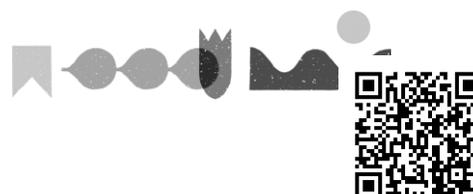
8. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor y la complejidad de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-260-2023, resulta razonable la ampliación solicitada, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO** formulada por Exportadora Los Fiordos Ltda., otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda. con domicilio en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Pablo Rojas Jara**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





**Notificación por carta certificada:**

- Representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda. en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

**Rol D-260-2023**

